

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 36 pesetas. Seis meses..... 18'50 » Tres id..... 10 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 33'50 pesetas. Seis meses..... 17'50 » Tres id..... 9 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p>
--	---	---

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 75.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 285.

Excmo. Sr.: La experiencia adquirida durante el tiempo que se halla en vigor el Reglamento de aplicación general para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público de 22 de mayo de 1929, ha puesto de manifiesto buen número de dificultades surgidas al llevar a la práctica las medidas que comprende dicha reglamentación, especialmente en lo que se refiere a la aplicación a ciertos establecimientos y servicios de las operaciones que en el mismo se comprenden.

Por estas razones, y sin que ello signifique abandonar las previsoras disposiciones que en orden a la defensa sanitaria del país establecen las normas de referencia, si no más bien como una tregua para la compulsiva y revisión minuciosa de las prácticas que en definitiva deben

quedar subsistentes, con miras al desarrollo higiénico de la Nación y para el buen merecido concepto de la Sanidad pública, a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los servicios de inspección sanitaria y las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que comprende el Reglamento de 22 de mayo de 1929 queden limitados a los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que se indican a continuación.

a) Los locales y habitaciones desalquiladas, antes de ser ocupadas de nuevo.

b) Calzado y ropas usadas destinados a la venta, así como los locales donde se expendan.

c) Muebles usados destinados a la venta y sitios donde se almacenen y exhiban.

d) Traperías y almacenes de trapos.

e) Vehículos públicos tapizados y medios de transporte que puedan facilitar la propagación de las enfermedades transmisibles.

f) Fondas, hoteles, casas de viajeros, paradores, posadas y casas de dormir.

2.º Las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización se verificarán en los plazos siguientes:

En los locales y habitaciones que comprende el apartado a) del número

1.º, al ser desalquilados y antes del nuevo arrendamiento.

En los establecimientos que comprenden los apartados b), c) y d) del mismo número, cuantas veces sea necesario, para que ni uno solo de los objetos, calzado, ropas, muebles trapos y materias contumaces en general dejen de ser sometidos a las operaciones correspondientes.

En los establecimientos y vehículos que comprenden los apartados e) y f) del número indicado, dichas operaciones se realizarán con la frecuencia que sea necesaria, a juicio del Inspector municipal de Sanidad. Sin embargo, cuando hayan de repetirse antes de transcurridos los seis meses, se necesitará la autorización expresada del Inspector provincial de Sanidad.

3.º Quedan subsistentes las demás disposiciones del Reglamento de 22 de mayo de 1929 y las que comprende la Real orden de 11 de octubre del mismo año para ejecución de los servicios que en el mismo se detallan aplicados a los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que se citan en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1930.—Marzo.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 13 marzo 1930).

GOBIERNO CIVIL

Minas.

Transcurrido el plazo reglamentario que determina el artículo 2.º del Real decreto de 21 de enero de 1928, sin que se haya solicitado la rehabilitación de ninguna de las concesiones mineras que se detallan en la relación que a continuación se inserta y cuya caducidad fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 30 de enero último.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 3.º del citado Real decreto, se declara definitivamente franco y registrable el terreno que dichas concesiones comprenden, haciendo constar que, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de abril de 1913, se admitirán nuevas solicitudes de registro en los dos días siguientes a los ocho que, según previene el artículo 149 del vigente Reglamento de Minas, han de transcurrir a este efecto, a partir de esta publicación, siendo las horas hábiles de oficina de nueve a catorce.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 11 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Pertenencias.	Término municipal.	Nombre del interesado.	OBSERVACIONES
3176	Josefina	Mineral.....	»	Campolara.....	Joaquin de Torre.....	»
3177	Joaquina.....	Idem.....	»	Jurisdicción de Lara.....	El mismo.....	»
3185	Estoy.....	Hulla.....	»	Merindad de Montija.....	Emilio Dalmau.....	»
3202	Bancozaya.....	Petróleo.....	»	Robledo Ahedo.....	José López Mancisidor.....	»
3226	Rosario.....	Hierro.....	»	Valle de Valdelagua y Monterrubio...	Simón Gómez.....	»

Circular.

El Alcalde de Espinosa de los Monteros me comunica que en Cuatro Rios Pasiegos se halla depositada una yegua de pelo negro, como de tres años de edad, con una P en el cuadrillo trasero izquierdo y la crin del cuello y cola largas.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerla.

Burgos 14 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 8 del corriente, acordó anunciar un concurso de subvenciones a los Ayuntamientos para obras de carácter sanitario, con arreglo a las siguientes condiciones:

Hallándose consignada en el presupuesto provincial para el corriente ejercicio la cantidad de 5.000 pesetas con destino a subvencionar Ayuntamientos de escaso presupuesto para obras de carácter sanitario a que se refieren los apartados a), b), c) y d) de la base 4.^a de las aprobadas por dicha Corporación en 28 de agosto de 1925, publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 8 de septiembre del mismo año, los que se crean con derecho a dicha subvención, acudirán por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excm. Diputación provincial, en el plazo de noventa días, a contar desde esta fecha, solicitándola y acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación del acuerdo en que el Ayuntamiento o Junta vecinal hubiera dispuesto la realización de las obras y solicitar la subvención.

2.º Proyecto y presupuesto de las obras que traten de realizarse, formado por el facultativo correspondiente o un maestro de obras, si no excediese su importe de 5.000 pesetas.

Para la formación del proyecto y presupuesto podrán los Ayuntamientos y Juntas vecinales solicitar de la Diputación la prestación de los servicios facultativos en la forma y términos que establecen las bases 11 y 13.

3.º Certificación, en su caso, de análisis de las aguas, expedida por un laboratorio oficial, así como del

aforo de la fuente y número de habitantes.

4.º Certificación expresiva del total de ingresos y gastos del presupuesto municipal vigente o del de la entidad local que solicite la subvención.

5.º Certificación de no haberse saldado con déficit el presupuesto municipal en los últimos cinco años.

6.º Otra en que se haga constar que la Corporación solicitante no ha obtenido ni solicitado, con éxito, subvención del Estado para la realización de las obras.

7.º Informe de la Junta provincial de Sanidad a que se refiere el artículo 128 del Estatuto provincial.

A los Ayuntamientos a quienes por solicitar la prestación gratuita de los trabajos facultativos correspondientes hayan de ser formulados sus proyectos y presupuestos por el personal facultativo de la Diputación, deberán presentar la solicitud, al menos en lo que a este particular afecta, dentro de los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, con la obligación de completar todo el expediente dentro de los noventa, en la inteligencia de que, de no hacerlo así, quedarán excluidos de las subvenciones del actual ejercicio.

Burgos 12 de marzo de 1930.—El Presidente accidental, Victorino del Val.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Relación de los Ayuntamientos que han remitido la copia certificada de sus respectivos presupuestos para el año de 1930 y que por no haberse presentado contra ellos reclamación alguna o haber sido resueltas las formuladas, quedan definitivamente aprobados, de conformidad a los preceptos del Estatuto municipal y Real decreto de 5 de enero de 1926.

Brazacorta, Fuentelcésped, Milagros, Carrias, Castil de Carrias, Fresneña, Tosantos, Valle de Oca, Villafranca Montes de Oca, Aguilar de Bureba, Barrios de Bureba, Abajas, Bañuelos de Bureba, La Parte de Bureba, Quintanaélez, Solas de Bureba, Vegas (Las), Albillos, Cardeñajimeno, Cubillo del Campo, Estépar, Huérmeces, Nuez de abajo (La), Palacios de Benaver, Páramo del Arroyo, Pesadas de Burgos, Quintanilla Somuño, Quintanilla Pedro-Abarca, Renuncio, Santibáñez

Zarzaguda, Sarracín, Tremellos (Los), Vilviestre de Muñó, Villavieja de Muñó, Villagonzalo Pedernales, Ubierna, Balbases (Los), Belbimbre, Olmillos de Sasamón, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Citores del Páramo, Grijalba, Villasideiro, Villasilos, Cogollos, Mahamud, Olmillos de Muñó, Quintanilla del Agua, Revilla Cabriada, Santa María del Campo, Santibáñez del Val, Torrepadre, Villahoz, Ameyugo, Cueva de Roa (La), Canicosa de la Sierra, Huerta del Rey, Hinojar del Rey, Jaramillo de la Fuente, Pinilla de los Barrueos, Pinilla de los Moros, San Millán de Lara, Vilviestre del Pinar, Acedillo, Castrillo de Ríopisuerga, Sandoval de la Reina, Tobar y Villusto.

Burgos 8 de marzo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

En ocasiones distintas, pero muy particularmente por circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes a los días 3 de diciembre del año último y 5 de febrero del actual, ha reclamado esta Delegación de Hacienda, de los Ayuntamientos, la remisión de los presupuestos para el año en curso.

En dichas circulares se daban las normas precisas a fin de que, confectionados con arreglo a los preceptos legales en vigor, se huyese de la necesidad de devolverlos para corregir los reparos que su examen ponía de manifiesto.

Muchos han sido los que, atentos a cumplir tan primordial deber, han acudido al llamamiento, pero otros, que al final se relacionan, con menoscabo de obligaciones ineludibles, y estimando en poco la benevolencia que ha informado hasta ahora los actos de esta Delegación, no han remitido el certificado de dichos presupuestos, causándose con ello los naturales perjuicios por la paralización indudable de la vida municipal y trastornando la marcha ordenada de la Sección provincial, que se ve imposibilitada de dar cumplimiento a órdenes de la Superioridad, en relación a las estadísticas que le han sido reclamadas.

Dispuesto a no consentir tan punible morosidad, y atento a deberes inexcusables, que no me es dado desconocer, queda concedido un plazo de diez días, a contar desde el en que esta circular aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL, durante el que deberán quedar remitidos todos los presupuestos, pasado el cual, y

sin otro aviso, procederé al nombramiento de comisionados especiales, que por cuenta de los Alcaldes, se hagan cargo de los mismos.

Burgos 11 de marzo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Ayuntamientos que no han mandado la copia de los presupuestos.

Aranda de Duero.
Torregalindo.
Alcocero.
Fresno de Riotirón.
Rábanos.
San Vicente del Valle.
Valmala.
Viloria de Rioja.
Villagalijo.
Berzosa de Bureba.
Cascajares de Bureba.
Castil de Peones.
Poza de la Sal.
Prádanos de Bureba.
Reinoso.
Arroyal.
Gredilla la Polera.
Quintanadueñas.
Seldaña de Burgos.
Villamiel de la Sierra.
Villaverde-Peñahorada.
Castellanos de Castro.
Melgar de Fernamental.
Villamedianilla.
Villaverde-Mogina.
Ciruelos de Cervera.
Pinilla Trasmonte.
Tórtoles del Esgueva.
Villangómez.
Altable.
Bozoo.
Bugedo.
Santa Gadea del Cid.
Valluércanes.
Arauzo de Salce.
Castrillo de la Reina.
Espinosa del Camino.
La Gallega.
Hacinas.
Sargentos de la Lora.
Tubilla del Agua.
Valle de Zamanzas.
Barrio de San Felices.
Merindad de Sotoscueva.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención, se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se copian.

Sentencia.—En la ciudad de Bur-

gos, a diez de marzo de mil novecientos treinta; el Sr. D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Tiburcio Santamaría Adrián, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, contra D. José Martínez Tomé, vecino de Villamayor de los Montes, hoy de paradero ignorado, en reclamación de dos mil ciento cincuenta y tres pesetas veinticinco céntimos, que está en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados a D. José Martínez Tomé, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago a D. Tiburcio Santamaría Adrián de la cantidad de dos mil ciento cincuenta y dos pesetas veinticinco céntimos de principal e intereses del cinco por ciento anual de la expresada cantidad, desde el nueve de enero último y de todas las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento del presente fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Pintado.

La sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se insertan, fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su notificación al ejecutado, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Burgos a once de marzo de mil novecientos treinta.—Toribio Diez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Luis Pintado.

D. Toribio Diez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva que se mencionará, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se copian:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 10 de marzo de 1930; el señor D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Federico Martínez Varea, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador don José Ramón Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra D. José Martínez Tomé, vecino de Villamayor de los

Montes, hoy de paradero ignorado, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados a D. José Martínez Tomé, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago a D. Federico Martínez Varea de la cantidad de 1982,67 pesetas de principal e intereses del 5 por 100 anual de expresada cantidad desde el 9 de enero del corriente año y de todas las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento del presente fallo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Pintado.

La sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se insertan, fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado, cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos a 11 de marzo de 1930.—Toribio Diez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Luis Pintado.

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Lino Martínez Hontoria, sobre sustracción de trigo, con el número 87 de 1928, se sacan a segunda pública subasta, por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100, como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, valoradas en 2.325 pesetas.

Fincas en Hontoria de Valdearados.

Una tierra al pago de La Loma, de seis celemines, linda N. Valentín Pérez, S. Valentín López, E. Esteban Ruiz y O. Manuel Herrera.

Otra en El Montecillo, de tres, linda N. Simón Martínez, S. Segundo Sanz. E. Fernando Aguilera y O. se ignora.

Otra en el mismo pago, de id., linda N. Fernando Aguilera y O. se ignora.

Otra en La Loma, de seis, linda N. Sebastián Herrero, S. Miguel Marín y E. y O. se ignora.

Otra en El Canal, de tres, linda N. río, S. arroyo, E. Miguel Pérez y O. arroyo.

Otra en El Carril, de id., linda N. ladera, S. carretera, E. Francisco Ruiz y O. Victorina Morales.

Otra en El Tijón de Marcos, de id., linda N. camino, S. río, E. Oleario Martínez y O. Victorina Morales.

Otra en Valdecolleras, de id., linda N. Fermín Martínez, S. Guillermo Monzón, E. Sandalio Pérez y O. cotarro.

Otra en el mismo pago, de seis, linda N. Simón Martínez, S. Juan Martínez, E. arroyo y O. Epifanio Rono.

Otra en El Royo, de tres, linda N. camino, S. ribazo, E. Basilio Pérez y O. Gregorio Ortega.

Otra en La Dehesa, de id., linda N. Fernando Aguilera y S. se ignora.

Otra en el mismo pago, de seis, linda N. Frutos Marín, S. Guillermo Monzón, E. Zoilo Pérez y O. Rufino Hontoria.

Otra en El Pozo, de cuatro, linda N. y S. arroyo, E. Aurea Pérez y O. Eutimio Aguilera.

Otra en La Ladera del Rebollar, de tres, linda N. Baldomero Aguilera, S. Francisco Aguilera, E. Luis Monzón y O. camino.

Una viña al pago del Montecillo, de 100 cepas, linda N. camino, sur Esteban Ruiz, E. Victorina Morales y O. Eugenio Hontoria.

Otra en La Reyerta, de 125, linda N. pinar, E. Fernando Aguilera y O. Victorina Morales.

Otra en La Dehesa, de 115, linda N. Victorina Morales, S. Lino de Pablo, E. Lorenzo Aguilera y oeste cañada.

Una era de pan trillar, de medio celemin, linda N. Isidro y O. cañada y camino.

Una tierra plantel en La Pinosa, de 200 cepas, linda N. se ignora, S. Frutos Marín, E. Felisa Martínez y O. Manuel Martín.

Un huerto en el Puente Canto, cercado, linda frente río, espalda Isidro Aguilera, derecha Toribio Pérez e izquierda Teódulo Aguilera.

Tres carros de lagar en el de Las Sordinillas, linda frente camino, espalda era, derecha lagar de Dionisio Rejas e izquierda servidumbre.

La octava parte de un corral al pago de Puente Canto, linda frente camino, espalda huerto y derecha e izquierda solar.

Fincas en Caleruega.

Una tierra al pago de Vellosillo, de tres celemines, linda N. Manuel Martínez. S. cañada, E. Francisco Ruiz y O. se ignora.

Otra en el mismo pago, de una fanega, linda N. mojonera de Arauzo de Torre, S. Melitón Pérez, este Victorina Morales y O. Ignacio Cob,

Otra en el mismo Vellosillo de Valdilonga, de 10 celemines, linda N. Isidro Aguilera, S. Manuel Martínez, E. Francisco Marín y O. se ignora.

Otra en el mismo Vellosillo, titulada de La Casa, de cinco, linda N. se ignora, S. Isidro Aguilera, E. cotarro y O. camino.

Fincas en San Juan del Monte.

Una tierra en Valdecerrado, linda N. Basilio Hernando, S. se ignora, E. Victorina Morales y O. Gregorio Ortega.

Otra en Puentetablado, linda norte Basilio Hernando, S. Norberto Hontoria, E. Francisco y O. Dionisio Rejas.

Otra en Las Triperas, de seis celemines, linda N. Frutos Marín, sur Crescencio Hernández, E. Victorina Morales y O. Florentino Martínez.

Fincas en Peñaranda de Duero.

Una tierra en El Piñonar, linda N. y S. se ignora, E. Dionisio Rejas y O. Anselmo Ortega.

Otra en Las Carboneras, de cuatro celemines, linda N. ladera, sur Ciriaco Martín, E. Zoilo Pérez y O. Victorina Morales.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, el día 20 de marzo próximo, a las doce de su mañana, donde tendrá lugar el remate, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente, en la forma que la ley previene, una cantidad, por lo menos, igual al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Aranda de Duero a 26 de febrero de 1930.—Salvador S. Terán.—P. H., Isidoro Alonso.

Salas de los Infantes.

Cédula de citación.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido, en autos de juicio de desahucio que se tramitan en este Juzgado a instancia de D. Dionisio Andrés Cano, como marido y legal representante de D.^a Margarita García Paniego, vecinos de Jaramillo de la Fuente, representado por el Procurador D. José Ruiz de Rivas, contra D. Demetrio Prieto García, de la misma vecindad, cuyo actual paradero se ignora, y otro con relación a la casa número 135 de la calle Mayor, de indicado pueblo, cedida en precario al Demetrio y su

esposa por D. Claudio Paniego Paniego, primer marido de la Margarita, se ha acordado citar por la presente al D. Demetrio Prieto García, para que a las once horas del día 22 del mes actual, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de asistir al acto del juicio verbal señalado para dicho día y hora, con prevención de que, de no comparecer representado en forma, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que pueda servir de citación en forma al demandado don Demetrio Prieto García, expido la presente, que firmo en Salas de los Infantes a 10 de marzo de 1930.—Eulogio Hernández.

D. Aureliano Martínez Ortiz, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias que penden en este Juzgado para hacer efectiva la cuenta jurada que el Procurador D. José Ruiz de Rivas, reclama de su cliente D. Pablo Benito Abad, vecino de Regumiel de la Sierra, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días y por precio de tasación, las reses lanas embargadas al D. Pablo Benito, y que son las siguientes:

Cincuenta y siete cabras y ocho crías, valoradas las primeras, sin crías, en 35 pesetas cada una, y las que tienen cría, en número de ocho, en 42 pesetas madre y cría, haciéndose constar que, las que estén preñadas, se fasan como si no tuvieran cría, hasta tanto que éstas tengan vida, cuya tasación asciende a la cantidad de 2.051 pesetas, obrando dichas reses en poder de don Paulino Abad, en concepto de depósito.

La subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente el día 29 del actual, a las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Regumiel de la Sierra, se celebrará bajo las siguientes condiciones que tendrán en cuenta los licitadores:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de los respectivos Juzgados una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.^a Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Salas de los Infantes a 13 de marzo de 1930.—Aureliano Martínez. —El Secretario judicial, Eulogio Hernández.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Alfaro Jusué José, de unos veinticinco años, soltero, jornalero natural de Carcastillo y vecino del mismo, hoy de ignorado paradero, se servirá comparecer ante este Juzgado municipal en término de tres días, desde de la publicación del presente, a fin de ingresar en la cárcel de este Partido para sufrir el arresto de diez días que le fué impuesto en juicio de faltas que se le siguió sobre estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, por viajar sin billete, y a responder de las demás responsabilidades pecuniarias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro 11 de marzo de 1930.—Antonio Olarte.—V.º B.º—Marañón.

Valmaseda.

Requisitoria.

D. Antonio Fernandez y Novales, Juez municipal de este distrito,

Por la presente requisitoria, se cita a Adrián San Pedro Giménez, de 22 años, soltero, natural de Piedrahita (Ávila) y vecino de Mena El Pantano de Nava, para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado a cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio verbal sobre hurto.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan a la captura del San Pedro y si fuere habido lo conduzcan a disposición de este Juzgado municipal.

Se apercibe al Adrián San Pedro que si no comparece ni es habido será declarado rebelde.

Dado en Valmaseda 11 de marzo de 1930.—El Juez municipal, Antonio Fernández.—El Secretario, Fernando Sobrado.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. Gregorio Medrano Gil, mayor de edad, industrial y vecino de Regumiel de la Sierra, se ha iniciado e interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Ayunta-

miento de su vecindad de fecha 7 de enero de 1930 en cuanto resolvió no ser procedente la petición para que se fijase la línea para poder edificar en un terreno que había solicitado del Ayuntamiento y que le fué por éste concedido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 7 de febrero de 1930.—Amando Fernández.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Siendo muchos los Ayuntamientos de este partido judicial que no han ingresado en la Depositaria de fondos carcelarios las cuotas respectivas para la Delegación gubernativa en los meses de enero y febrero de este año, se les recuerda su obligación de pagar dicha atención en un plazo de diez días.

Salas de los Infantes 12 de marzo de 1930.—El Alcalde, Teófilo Molinero.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Para poder llevar a efecto las alteraciones de transmisión de dominio de fincas rústicas y urbanas y confeccionar los apéndices al amillaramiento y Registro Fiscal de edificios y solares, cuyos documentos regirán para el año de 1931, se hace preciso que todos aquellos que sufrieran alteración presenten en el plazo de treinta días los documentos justificativos y por medio de relación jurada la cabida linderos y término así como carta de pago de los derechos satisfechos, todo reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre, pues sin formalizar dichos datos no será admitida ninguna alteración por esta Junta pericial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Sotoscueva 7 de marzo de 1930.—El Alcalde, Severiano Pereda.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Para el debido cumplimiento de cuanto dispone la Real orden de 28 de agosto de 1926 y Real decreto-ley de 3 de abril de 1925, que tratan de la formación del Catastro parcelario, y habiendo llegado la época de

dar principio a las operaciones necesarias para ello en este término municipal, se cita por medio del presente anuncio a todos los contribuyentes ausentes del término, para que en el plazo de quince días presenten en esta Alcaldía relación jurada de las fincas que poseen, o en otro caso, se hagan representar por persona autorizada para ello, que pueda cumplir con los requisitos que disponen las mencionadas soberanas disposiciones ante la Junta del Catastro, entendiéndose que, de no cumplir con los requisitos necesarios, se conforman con las operaciones que practique la Junta, tanto en lo que afecta al deslinde y amojonamiento de fincas particulares como al de servidumbres pecuarias o cañadas generales y locales.

Castrillo de la Vega 8 de marzo de 1930.—El Alcalde, Federico Martín Valmaseda.

Alcaldía de Villaveta.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaria las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villaveta 11 de marzo de 1930.—El Alcalde, P. O., Simeón Gil Medrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Montorio.

Salazar de Amaya.
Padilla de abajo.
Fresnillo de las Dueñas.
Berzosa de Bureba.
Villanueva Rio-Ubierna.
Villanueva de Gumiel
Villanueva de Odra.
Iglesias.
Villafria de Burgos.

Juzgado municipal de Salas de los Infantes.

Por defunción del Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia vacante para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Salas de los Infantes 7 de marzo de 1930.—El Juez municipal, Aureliano Martínez.